



Bruselas, 7 de junio de 2019
(OR. en)

10008/19

Expedientes interinstitucionales:

2018/0216(COD)

2018/0217(COD)

2018/0218(COD)

AGRI 289
AGRILEG 105
AGRIFIN 36
AGRISTR 40
AGRIORG 32
CODEC 1182
CADREFIN 265

NOTA

De: Presidencia

A: Comité Especial de Agricultura / Consejo

N.º doc. Ción.: 9645/18 + COR 1 + ADD 1
9634/18 + COR 1 + ADD 1
9556/18 + REV 1 (en, de, fr) + COR 1

Asunto: Paquete de reformas de la PAC posterior a 2020

- a) Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las normas de ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) y financiar el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
- b) Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013
- c) Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo

- Informe de situación de la Presidencia

I. INTRODUCCIÓN

1. Las propuestas de reforma de la política agrícola común (PAC) relacionadas con el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 constan de los tres Reglamentos siguientes:
 - un documento central, el **Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC**, que engloba los pagos directos, las intervenciones sectoriales y el desarrollo rural;
 - un Reglamento sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC (en lo sucesivo «**Reglamento Horizontal**»), que deroga el Reglamento actual del mismo nombre;
 - un Reglamento que modifica y actualiza los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 sobre la organización común de mercados (OCM), (UE) n.º 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014 sobre los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013 sobre las Regiones Ultraperiféricas y (UE) n.º 229/2013 sobre las Islas Menores del Mar Egeo (en lo sucesivo «**Reglamento de modificación**»).
2. Después de que los Grupos del Consejo responsables realizaran la primera lectura de las tres propuestas de Reglamento, y una vez realizados los trabajos correspondientes en el Comité Especial de Agricultura (CEA) y en el Consejo de Agricultura y Pesca, la Presidencia austriaca presentó el primer conjunto de sugerencias de redacción para las tres propuestas (15058/18 + ADD1, 15046/18, 14195/18) y, el 17 de diciembre de 2018, presentó al Consejo un informe de situación sobre el estado del examen de estas últimas (15027/18).
3. A partir del trabajo realizado por la Presidencia austriaca y de los debates subsiguientes mantenidos en los Grupos, el CEA y el Consejo de Agricultura y Pesca, la Presidencia rumana presentó un conjunto de sugerencias de redacción revisadas para los tres Reglamentos. En consecuencia, la Presidencia rumana considera que los textos de los Reglamentos horizontal y OCM son en gran medida estables, y que se han logrado avances importantes en el Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC.

4. Por otra parte, la Presidencia rumana propuso debates sobre algunas disposiciones relativas a elementos que forman parte de las negociaciones horizontales sobre el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, tales como la reducción de pagos, la reserva agrícola y la disciplina financiera, sin no obstante extraer conclusión alguna sobre elementos incluidos en el «marco de negociación» (que se están debatiendo en el Consejo Europeo). Por otra parte, previa coordinación con el Grupo «MFP *ad hoc*», la Presidencia rumana suprimió los corchetes de dos disposiciones consideradas previamente como relativas al MFP (artículo 40 del Reglamento horizontal y artículo 58, apartado 2, del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC).
5. Del mismo modo, durante la Presidencia rumana tuvieron lugar amplios debates sobre actos delegados y de ejecución respecto de los Reglamentos horizontal y sobre los planes estratégicos de la PAC, a partir de los cuales se aportaron sugerencias de redacción, también atendiendo a la contribución del Servicio Jurídico del Consejo.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL REGLAMENTO SOBRE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC

6. La Presidencia rumana organizó 16 reuniones del Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» y dos reuniones del Grupo de Consejeros/Agregados Agrícolas, con una duración total de 26 días laborables, para seguir estudiando la propuesta, principalmente a partir de documentos de la Presidencia y de documentos explicativos de los servicios de la Comisión, así como de contribuciones del Servicio Jurídico del Consejo. Con la guía de los documentos de orientación de la Presidencia, también tuvieron lugar debates sobre elementos específicos de la propuesta en 14 reuniones del CEA y en cinco sesiones del Consejo de Agricultura y Pesca.
7. Teniendo en cuenta las opiniones de las delegaciones expresadas en dichos debates y remitidas por escrito, la Presidencia rumana presentó varias versiones de sugerencias de redacción revisadas: las dos primeras (doc. 7007/19 y doc. 7485/19, publicadas el 1 y el 13 de marzo de 2019 respectivamente) trataban algunos aspectos políticamente sensibles, mientras que las versiones publicadas el 27 de mayo (doc. 9529/19) y el 7 de junio (doc. 10103/19) constituían una amplia reformulación de toda la propuesta.

8. Los debates mantenidos en los niveles técnico y político, así como las reacciones de las delegaciones a las sugerencias de redacción de la Presidencia, ayudaron a lograr avances importantes mediante una mejor comprensión de las posiciones de los Estados miembros, la aclaración de la propuesta de la Comisión, su mejor adaptación a los puntos de vista de las delegaciones y la estabilización de conceptos. Los debates también ayudaron a clarificar la necesidad de ofrecer a los Estados miembros suficiente margen de maniobra para adaptar las disposiciones del Reglamento a la situación sobre el terreno y preservar los elementos «comunes» de la política agrícola.
9. Con respecto a la última versión de sus sugerencias de redacción, la Presidencia rumana concentró sus esfuerzos en los siguientes aspectos:
- Para estabilizar **las definiciones y las condiciones respectivas**, sin dejar de tener en cuenta las inquietudes de los Estados miembros, la Presidencia rumana propuso nuevas definiciones, como las de «gasto público» y «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» (AKIS), y volvió a redactar las definiciones de «fondos mutuales», «organismo intermediario», «pastos permanentes», «joven agricultor» y «agricultor genuino». Por otra parte, la Presidencia rumana dedicó extensos debates a la propuesta, presentada por varios Estados miembros, de ampliar la definición de «hectárea admisible» para dejar mayor margen a una contribución medioambiental más rica de las zonas agrícolas. Por ello, la Presidencia rumana sugirió una nueva redacción del texto que podría precisar nuevos debates.
 - En relación con los **tipos de intervenciones en forma de pagos directos**, la Presidencia rumana organizó amplios debates sobre la reducción de los pagos (artículo 15) y la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (artículo 26), que dieron lugar a sugerencias para su simplificación. Estas sugerencias se refieren a la detracción voluntaria de costes laborales del importe de los pagos directos que se concedan a los agricultores y el método de cálculo de dichos importes (artículo 15, apartado 2) y al carácter voluntario de la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (artículo 26, apartado 1). La Presidencia rumana también incluyó algunas disposiciones en otros artículos para responder a especificidades de los Estados miembros.

- Las principales modificaciones de los **tipos sectoriales de intervenciones** son principalmente técnicas e incluyen cambios de fondo relacionados con: la ampliación del ámbito de «otros sectores» para abarcar productos incluidos en el artículo 1, apartado 2, letra x), del actual Reglamento OCM, a partir de la evaluación de las necesidades de los Estados miembros; flexibilidad para las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas a la hora de elegir sus programas operativos entre objetivos medioambientales y de cambio climático; inclusión de compromisos en materia agroambiental y climática o de agricultura ecológica asumidos por organizadores de productores con arreglo a acciones inscritas en el Feader para el umbral medioambiental del 15 %; flexibilidad para elegir entre la aplicación de objetivos en el nivel de las organizaciones de productores o en el de las asociaciones; aumento de la cofinanciación para objetivos medioambientales y de cambio climático; ampliación del ámbito de las inversiones en el sector vitivinícola; fijación de un umbral del 80 % para la cofinanciación de gastos en acciones de información y promoción en el sector vitivinícola; flexibilidad en el sector del aceite de oliva y otros sectores para elegir en los planes estratégicos de la PAC entre un sistema de organizaciones de productores e intervenciones estructurales. Con todo, parece necesario seguir debatiendo en relación con el 15 % sugerido por la Presidencia en el artículo 44, apartado 7, y con las disposiciones relativas a «otros sectores» del artículo 60 *bis*.
- Con respecto a los **tipos de intervención para el desarrollo rural**, las modificaciones más importantes se refieren a lo siguiente: la introducción de una cláusula de revisión en el artículo 65; la posibilidad de volver a designar las zonas con preocupaciones naturales u otras específicas de las zonas en el artículo 66; algunas adaptaciones de la lista de inversiones no subvencionables con arreglo al artículo 68, así como un planteamiento más flexible en relación con los posibles tipos de instrumentos de gestión de riesgos del artículo 70. Además, el artículo 75 sobre el uso de Feader entregado a través o combinado con InvestEU se modificó mucho para adaptarlo a las disposiciones del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) y los Reglamentos InvestEU.

- En lo que respecta al «**nuevo modelo de aplicación**», se mantuvieron debates exhaustivos a nivel técnico y político, en particular sobre el nuevo marco de rendimiento. Como consecuencia de esos debates, la Presidencia rumana propuso varias modificaciones del título VII, «Seguimiento, presentación de informes y evaluación», para adaptar mejor los requisitos de presentación de informes a las especificidades de las intervenciones que quedan fuera del ámbito del sistema integrado de gestión y control (SIGC) y para permitir un planteamiento más flexible con respecto al examen del rendimiento. Las nuevas propuestas están relacionadas con la posibilidad de establecer un importe unitario medio anual, en el informe anual sobre el rendimiento, para las intervenciones que quedan fuera del ámbito del SIGC en función de las operaciones seleccionadas en los anteriores ejercicios, tal como se sugiere en la opción 1 del documento conjunto elaborado por las Presidencias austriaca y rumana. Asimismo, se sugiere que cada dos años se evalúen los informes de resultados atendiendo a hitos de referencia. Además, la Presidencia rumana incluyó el aumento de los porcentajes decrecientes para las desviaciones con respecto a las etapas bienales, en particular: 45 % en 202{3}, 40 % en 202{5} y 35 % en 202{7} (los años específicos podrán cambiar en función de la fecha de inicio de la aplicación de la nueva política). Las sugerencias suavizarán las consecuencias asociadas al examen del rendimiento, mientras que el informe anual de resultados posibilitará adaptar oportunamente la aplicación a fin de evitar las consecuencias de una mayor desviación con respecto a las etapas bienales;
- Atendiendo a las solicitudes de los Estados miembros, la Presidencia rumana inició el debate sobre el anexo I relativo a los **indicadores**. Se pidió a la Comisión que presentara 70 fichas relativas a los indicadores de contexto, realización, resultados e impacto, que constituirían la base para la primera reformulación del anexo I por la Presidencia. No obstante, se necesitarán más aclaraciones en lo que respecta al «nuevo modelo de aplicación», concretamente en aspectos relacionados con los requisitos de planificación y presentación de informes y con los indicadores;

- Se mantuvieron debates temáticos a nivel técnico y político sobre la «**arquitectura verde**», que la Presidencia considera uno de los elementos esenciales de la reforma de la PAC. La Presidencia dedicó a esta cuestión varias reuniones del Grupo y del Comité Especial de Agricultura, así como la sesión de abril del Consejo de Agricultura y Pesca, con el fin de encontrar un equilibrio entre, por un lado, integrar las especificidades de los Estados con respecto a la condicionalidad reforzada propuesta por la Comisión y, por otro, conservar los objetivos más ambiciosos en materia medioambiental, que gozan de una amplia aceptación. En particular, se prestó especial atención a los siguientes aspectos:

- i) determinar si los pequeños agricultores deben estar sujetos a la condicionalidad, y en qué medida; a este respecto, la Presidencia concluyó que los Estados miembros discrepan en cuanto a la aplicabilidad universal de la condicionalidad, frente a la exención de los pequeños agricultores. Por ello, la Presidencia propuso incluir «el tamaño de la explotación» como uno de los principales factores de riesgo que deben tenerse en cuenta, en conjunción con un sistema simplificado de control y de sanciones para dicha categoría de agricultor;
- ii) determinar si los regímenes ecológicos deben ser voluntarios u obligatorios para los Estados miembros y cómo evitar que queden importes sin utilizar en caso de que el gasto de los agricultores haya sido inferior al previsto;
- iii) reformular las normas relativas a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) contempladas en el anexo III, con el fin de atender mejor a las especificidades y preocupaciones de los Estados miembros; la norma BCAM 5 se mantuvo en el ámbito de los servicios de asesoramiento agrícola y se estableció una nueva descripción de la herramienta de sostenibilidad agraria para los nutrientes;

- iv) suprimir algunos de los requisitos legales de gestión relacionados con la sanidad animal; algunos Estados miembros alegaron que la aplicación de las Directivas pertinentes está sujeta al Reglamento sobre controles oficiales, que establece un marco europeo completo de control, auditoría y sanciones, por el que se sancionará, de conformidad con la legislación nacional, a los agricultores que no cumplan con los requisitos fundamentales e importantes. A otros Estados miembros les preocupaba que las sanciones fueran demasiado elevadas, aunque algunos están a favor de que la experiencia de la identificación de animales forme parte de la condicionalidad, y expresaron su preocupación por la posibilidad de que la seguridad veterinaria se vea amenazada en toda la UE si deja de verse reforzada con la condicionalidad. Por consiguiente, la Presidencia colocó entre corchetes los requisitos legales de gestión 7 y 10 y añadió una nota al pie en la que se especificaba que el texto del artículo 86, apartado 1, del Reglamento Horizontal relativo a las sanciones necesita de una redacción más detallada.

No obstante, dado que existen opiniones divergentes en relación con los puntos mencionados, la Presidencia considera que es necesario seguir trabajando a este respecto y, por lo tanto, siguen «abiertos».

- En lo que se refiere al **marco de coordinación y gobernanza**, la Presidencia centró sus esfuerzos en integrar las disposiciones constitucionales de los Estados miembros regionalizados o federales en lo que respecta a la configuración de la autoridad de gestión, aportando una nueva modificación al artículo 110. Asimismo, se modificaron las disposiciones relativas a la consulta del comité de seguimiento en torno al informe anual sobre el rendimiento para aumentar el margen de maniobra de los Estados miembros en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos procedimentales para presentar a la Comisión el informe anual sobre el rendimiento.

- En lo que se refiere a la **disposiciones financieras**, la Presidencia rumana se centró en dos aspectos principales:
 - i) el nivel de ayuda asociada: los Estados miembros manifestaron posiciones divergentes, desde peticiones de eliminar dicha ayuda hasta posiciones consistentes en apoyar la propuesta de la Comisión (10 %+2 %), en mantener el nivel de ayuda actual (13 %+2 %) o en aumentar el nivel hasta el 23 %+2 %. La Presidencia estima, a título transaccional, que es importante mantener al menos el nivel actual de la asignación, que deberá ser aprobado en última instancia a nivel político;
 - ii) el nivel de asistencia técnica: atendiendo a las solicitudes de las delegaciones, la Presidencia sugirió que el aumento al 6 % de la contribución del Feader podría aplicarse a los planes estratégicos de la PAC en los que el importe total de la ayuda de la Unión para el desarrollo rural sea de hasta 1 500 millones EUR.
- La Presidencia rumana también centró sus trabajos en las disposiciones en materia de competencia, principalmente en la reformulación del artículo 131 (Ayuda estatal) y el artículo 133 (Medidas fiscales nacionales).

III. ESTADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL REGLAMENTO HORIZONTAL

10. A partir del texto de la propuesta (15046/18) elaborado por la Presidencia austriaca, el Grupo «Cuestiones Agrarias Financieras» (AGRIFIN) estudió con más detenimiento la propuesta del nuevo Reglamento Horizontal y debatió varias propuestas de redacción adicionales confeccionadas por la Presidencia rumana, algunas de las cuales también fueron debatidas en el Comité Especial de Agricultura y en el Consejo, como la reserva agrícola y la disciplina financiera. Para mostrar la evolución de la posición que se va configurando Consejo sobre la propuesta, la Presidencia publicó el 7 de junio la última versión del texto consolidado de la propuesta, que refleja todas las propuestas de redacción hasta ahora estudiadas en el Consejo y en sus órganos preparatorios (10135/19)¹.

¹ Cabe señalar que el Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» se encargó de estudiar las disposiciones del Reglamento Horizontal relativas al Sistema integrado de gestión y control (SIGC) (artículos 63 a 73) y al Sistema de control y sanciones en relación con la condicionalidad (artículos 84 a 87).

11. En general, los Estados miembros consideran que se ha avanzado considerablemente en el ajuste del actual Reglamento horizontal para que permita la «financiación, gestión y seguimiento» de una nueva PAC basada en el *rendimiento*. Las sugerencias de redacción de la Presidencia han aclarado y simplificado algunas disposiciones del Reglamento horizontal. No obstante, sigue habiendo dificultades por lo que respecta al nuevo modelo de aplicación y a la armonización del Reglamento sobre el plan estratégico con el Reglamento horizontal. Por ejemplo, según algunas delegaciones, el cambio de la política podría provocar, a corto plazo, una mayor carga administrativa para las administraciones, teniendo en cuenta las tareas adicionales o cambiantes que deben llevar a cabo los organismos de gobernanza afectados (por ejemplo, los organismos pagadores o de certificación). Si bien las delegaciones reconocen que gracias al nuevo modelo de aplicación se podría simplificar la relación entre la Comisión y los beneficiarios finales, tienen dificultades para determinar dónde se producirá la simplificación en la relación entre las administraciones y los beneficiarios.
12. En respuesta a las preocupaciones expresadas por los Estados miembros en el Grupo «Cuestiones Agrarias Financieras», la Presidencia realizó varias sugerencias de redacción para el texto del Reglamento horizontal, por ejemplo en relación con: el artículo 8, apartado 2, para abordar la cuestión pendiente de los Estados miembros regionalizados o federales, y por lo que respecta a la acreditación de organismos pagadores adicionales; el artículo 30, para establecer explícitamente que el primer pago efectuado con cargo a los instrumentos financieros representa un pago anticipado en el sentido del último apartado del artículo 35; el artículo 42, para hacer extensiva a los tipos sectoriales de intervenciones la delegación en la Comisión de la facultad de adoptar actos delegados; y la adecuación de las disposiciones en materia de transparencia a los requisitos actuales de transparencia aplicables al FEAGA y al Feader que figuran en el Reglamento horizontal (1306/2013).
13. Se realizaron otros cambios diversos de carácter más técnico con el fin de aportar claridad al texto y garantizar la correlación con el Reglamento sobre el plan estratégico, en particular los cambios en el capítulo del SIGC y en lo relativo al sistema de control y sanciones y a la condicionalidad.

14. A petición de un número significativo de Estados miembros, se estableció en el artículo 15 (disciplina financiera) el umbral de 2 000 EUR. La modificación tiene en cuenta que dicha disposición ya se aplica; así pues, los sistemas de los Estados miembros son funcionales. Por otra parte, dado que la disciplina financiera se utilizará en el futuro como último recurso, algo que ha reforzado la nota a pie de página añadida por la Presidencia, la aplicación del mecanismo en su conjunto no debe suponer una carga administrativa adicional para los Estados miembros. No obstante, es preciso seguir debatiendo este aspecto, dado que los puntos de vista de los Estados miembros sobre el asunto siguen siendo divergentes.
15. Se han modificado algunas disposiciones de la propuesta de Reglamento horizontal, pero puede que sea necesario revisarlas en función del acuerdo que se alcance en torno al Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC y el MFP:
- Queda por ver si será necesario adaptar la redacción final de algunas disposiciones del Reglamento horizontal ante el texto final de la propuesta de Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC, como: las referencias al informe anual sobre el rendimiento que figuran en el artículo 8; los artículos 38 a 40, relativos a la suspensión de los pagos en relación con la liquidación anual, con el seguimiento plurianual del rendimiento o con deficiencias de los sistemas de gobernanza y el artículo 52 sobre la liquidación anual del rendimiento. También podría ser necesario ajustar el texto de otros artículos, por ejemplo los artículos 74 a 83, relativos al control de las operaciones.
 - Se han dejado de lado en la propuesta las disposiciones con repercusiones presupuestarias, entretanto se sigue avanzando respecto del MFP. Dichas disposiciones, que aparecen entre corchetes en el texto del documento 9513/19, son: el artículo 14, sobre (el importe de) la reserva agrícola y la prórroga de la actual reserva de crisis; el artículo 15, sobre el reembolso de la disciplina financiera a los beneficiarios; el artículo 29, sobre los importes de prefinanciación inicial; y el artículo 32, sobre la fecha de la liberación automática y la norma propuesta N+2.

IV. ESTADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE LA OCM

16. La Presidencia rumana continuó la labor iniciada por la Presidencia austriaca y aclaró diversas cuestiones que habían quedado abiertas y que era preciso seguir tratando. Con este fin, tuvo lugar en el Consejo de Agricultura y Pesca de enero un debate de orientación en el que los ministros presentaron sus puntos de vista sobre la propuesta de la Comisión de permitir la clasificación de determinadas variedades de vid, incluidas seis variedades prohibidas, así como de las variedades pertenecientes a la especie *Vitis labrusca*. En reuniones posteriores del Comité Especial de Agricultura, celebradas en febrero y marzo, se debatieron más cuestiones relacionadas principalmente con el sector vitivinícola, como las autorizaciones de plantación, una nueva propuesta relativa al etiquetado de productos vitivinícolas, los vinos desalcoholizados y parcialmente desalcoholizados, y las indicaciones geográficas, lo que permitió a la Presidencia rumana proponer, el 12 de marzo de 2019 en el documento 7451/19, sugerencias de redacción revisadas para la propuesta de Reglamento de la OCM.
17. Atendiendo a las observaciones de las delegaciones, recibidas en el transcurso de las reuniones bilaterales celebradas durante la semana del 20 de mayo de 2019, la Presidencia rumana volvió a revisar el texto con vistas a la sesión del Consejo de Agricultura y Pesca del 18 de junio de 2019 (doc. 7451/1/19 REV 1 + COR 1). Las modificaciones propuestas por la Presidencia están encaminadas, en particular, a:
- alcanzar un equilibrio entre variedades de vid, manteniendo la prohibición actual que afecta a seis variedades híbridas específicas y a la especie *Vitis labrusca*, pero permitiendo la utilización de híbridos en los vinos con DOP;
 - aclarar las normas sobre los controles del etiquetado del vino para garantizar que se aplica un planteamiento proporcionado;
 - hacer obligatorio el uso de los términos «desalcoholizado» y «parcialmente desalcoholizado» en el etiquetado de estos productos vitivinícolas;
 - modificar las normas relativas a las autorizaciones para nuevas plantaciones y ampliar el periodo de conversión de derechos de plantación en autorizaciones;

- establecer un periodo transitorio para cumplir el nuevo requisito de indicar el valor nutricional y la lista de ingredientes del vino en su etiquetado;
- mantener la disposición actual relativa a las importaciones de cáñamo;
- hacer extensivas las normas de comercialización del vino al sector del aceite de oliva;
- prorrogar las ayudas nacionales en Finlandia hasta 2027.

18. Se dejaron de lado todas las disposiciones con repercusiones presupuestarias o de naturaleza horizontal, entretanto se sigue avanzando respecto del MFP. Dichas disposiciones, que aparecen entre corchetes en el texto, son: 1) los créditos presupuestarios para la distribución de frutas y hortalizas y de leche y productos lácteos en centros de enseñanza (programas escolares); 2) las dotaciones presupuestarias previstas en el Reglamento 228/2013 sobre las Regiones Ultraperiféricas; y 3) las dotaciones presupuestarias previstas en el Reglamento 229/2013 sobre las Islas Menores del Mar Egeo. También se determinaron las cuestiones relacionadas con el *Brexit*, que aparecen en el texto entre llaves: la modificación del artículo 149 del Reglamento 1308/2013 y del considerando correspondiente, el 23 *bis*.